



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las catorce horas del día tres de noviembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 095-2007, ha sido promovido en contra de los señores: **Miguel Ángel Alvarado**, Alcalde Municipal; **José Medardo Deleón Aquino**, Síndico Municipal; **Bartolomé Antonio Morán Flores**, **Jorge Ernesto Flores Martínez**, **Duglas Ortiz**, **Waldo Daniel Cea Garay**, **Clemente Rodríguez Ascencio**, **Benjamín Ernesto López Salgado**, Regidores del primero al sexto respectivamente; **Julio Ernesto Ramírez Castillo**, Jefe de la UACI y Catastro; y **Bibiano de Jesús Iraheta Romero**; Tesorero, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de **Sonzacate, Departamento de Sonsonate**, en el período auditado comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia: el Lic. **Juan José Pilia Alberto**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Señora **María Esther Deleón de Sermeño** y **Carmen Elena Deleón Castaneda**, herederas del Señor **José Medardo Deleón Aquino**, quien fungió como Síndico Municipal, en el periodo auditado comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**. **Licda. Ana Roxana Campos de Ponce**, y **Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas** en calidad de Agentes Auxiliares en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I.-) A las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte de Cuentas, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Regional de Occidente. Según consta a fs. 39 del presente juicio. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 55, para que se mostrara parte en el presente juicio; a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil ocho, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos **Número C.I. 095-2007**, conteniendo cuatro reparos con responsabilidad Administrativa, distribuidos así:
REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo
Numero Uno. Títulado **Trabajadores no incorporados al Régimen ISSS y Sistema**



de Ahorro Para Pensiones, y falta de Retención del 10% de Renta. Se comprobó que La Municipalidad erogó la cantidad de **\$14,138.08** en concepto de Remuneraciones Eventuales, observando lo siguiente Faltó incorporar a 11 trabajadores al régimen de seguridad y previsión social durante el periodo de mayo a diciembre del 2006, según se detalla: Detalle de empleados bajo el concepto de "Remuneraciones eventuales" **Nombre:** Luis Alberto Calderón Arévalo. Cargo. Recuperador de Mora Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 1,267.20 Retención de Renta 10% \$ 126.72 **Nombre:** Mirian Elizabeth Magaña de Pineda Cargo. Ordenanza Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 1,267.20 Retención de Renta 10% \$ 126.72. **Nombre:** Ana Leticia Colocho Guirola. Cargo: Delegada Meza de Salud y Fundación Maquilishuat. Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 1,267.20. Retención de Renta 10% \$ 126.72. **Nombre.** Gloria Cecilia Cea.. Cargo: Odontóloga Clínica municipal Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 1,371.44. Retención de Renta 10% \$ 137.14 **Nombre:** Jorge Danilo Urías Alemán Cargo: Doctor Clínica Municipal. Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 1,371.44. Retención de Renta 10% \$ 137.14. **Nombre:** Rolando Noé Morán Martínez. Cargo: Vigilante. Centro Educativo el Sauce, Sonzacate. Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$792.00. Retención de Renta 10% \$79.20. **Nombre:** Claudia Ivonne Aquino Colocho. Cargo: Asesor jurídico. Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 2,400.00. Retención de Renta 10% 240.00 **Nombre.** Tatiana María Rivas Avelito. Cargo: Secretaria institucional Sonzacate Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 1,267.20 Retención de Renta 10% \$126.72. **Nombre.** Delmy Jeannette Linares Jaco. Cargo: Recuperador de mora Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 1,267.20 Retención de Renta 10% \$ 126.72 **Nombre.** Rafael Antonio Valle Cruz Cargo: Ordenanza instituto nacional, Sonzacate Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 1,267.20 Retención de Renta 10% . \$126.72 **Nombre.** Héctor Salvador Pacheco Lara Cargo: Ordenanza. Centro Educativo El sauce, Sonzacate. Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006. \$ 600.00. Retención de Renta 10% \$60.00. Total de sueldos cancelados de mayo a diciembre de 2006 \$ 14,138.08. Total Retención de Renta 10% \$ 1,413.8. Incumpliendo el Artículo 3 Inciso primero de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependen de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración." Art. 13 Inciso Primero de la Ley del Sistema de Ahorros para pensiones que establece:" Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. Art. 156 Inciso Primero del Código Tributario que manifiesta "Las personas jurídicas, las personas



naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado, responden los señores: **Miguel Ángel Alvarado**. Alcalde Municipal; **José Medardo Deleón Aquino**, Síndico Municipal; **Bartolomé Antonio Morán Flores**, **Jorge Ernesto Flores Martínez**, **Duglas Ortiz**, **Waldo Daniel Cea Garay**, **Clemente Rodríguez Ascencio**, **Benjamín Ernesto López Salgado**, Regidores del primero al sexto respectivamente y **Bibiano de Jesús Iraheta Romero**, Tesorero. **REPARO NÚMERO DOS(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Número dos. Compra de combustibles sin licitación.** Comprobándose que la Municipalidad realizó erogaciones hasta por un monto de \$28,067.19, en concepto de compra de combustibles, sin realizar la respectiva Licitación Pública por Invitación, según se detalla: Compra de combustible de mayo a diciembre de 2006 MESES Ejecutado del 01 de Enero al 30 de Abril/06. Total de compras año 2006 \$ 9,454.54 Ejecutado del 01 de Mayo al 31 de Dic/2006 \$ 28,067.19. Total de compras año 2006. \$ 37,521.73 Parciales Mayo \$2,490.87, Junio \$3,298.54 Julio \$3,312.42. Agosto \$3,608.52, septiembre \$1,907.14, octubre \$3,763.11. Noviembre \$2,437.02. Diciembre \$7,249.47. Total de compras parciales \$ 28,067.19. Total de compras año 2006. \$37,521.73. Incumpliendo el artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos." serán responsables los señores: **Miguel Ángel Alvarado**. Alcalde Municipal; **José Medardo Deleón Aquino**, Síndico Municipal; **Bartolomé Antonio Morán Flores**, **Jorge Ernesto Flores Martínez**, **Duglas Ortiz**, **Waldo Daniel Cea Garay**, **Clemente Rodríguez Ascencio**, **Benjamín Ernesto López Salgado**, Regidores del primero al sexto respectivamente y **Julio Ernesto Ramírez Castillo**, Jefe de la UACI y Catastro. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número 3. UTILIZACIÓN DEL FODES 80% PARA PAGOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.** La Municipalidad erogó la cantidad de \$52,890.53 dólares del fondo FODES 80%, para el pago del servicio de alumbrado público; aun cuando durante el periodo auditado captaron la cantidad de \$60,810.39, en concepto de ingresos por tasa del servicio de alumbrado público el cual fue utilizado en otros gastos de funcionamiento. La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, artículo 5, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. La Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Decreto Legislativo No. 539, del 10 de Febrero del 1999, Diario Oficio No. 42, Tomo



No. 342 del 02 de Marzo de 1999, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicas, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal". Asimismo el Reglamento de la ley de Creación del FODES, en el artículo 12, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio" Además el inciso último del artículo 12 del Reglamento de la ley de Creación del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos", serán responsables los señores: **Miguel Ángel Alvarado**, Alcalde Municipal; **José Medardo Deleón Aquino**, Síndico Municipal; **Bartolomé Antonio Morán Flores**, **Jorge Ernesto Flores Martínez**, **Duglas Ortiz**, **Waldo Daniel Cea Garay**, **Clemente Rodríguez Ascencio**, y **Benjamín Ernesto López Salgado**, Regidores del primero al sexto respectivamente

REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Número 4. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE MORA NO EFECTIVOS Los mecanismos diseñados para la recuperación de la mora no han sido efectivos, ya que lo recuperado entre mayo a diciembre del 2006 fue de \$34,938.15, representando un 8.66% del total de la mora tributaria que al 01 de mayo/06, ascendía a \$403,476.64, de conformidad al siguiente detalle: **Mora tributaria al 01 de mayo de 2006** Comercio. Impuestos \$ 234,949.58. Total \$ 234,949.58. Alumbrado Público Tasas (Colonia El Sauce) \$ 11,162.91 Tasas (General) \$ 52,305.54. Totales: \$ 63,468.45. Aseo Tasas (Colonia El Sauce) \$ 9,033.41 Tasas (General) \$ 78,301.54 Totales: \$ 87,334.95 Pavimentación Tasas (Colonia El Sauce) \$ 1,457.87. Tasas (General) \$ 16,265.79. Totales \$ 17,723.66. Total de Impuestos por Comercio \$ 234,949.58 Total de Tasas (Colonia El Sauce) \$ 21,654.19. Total de tasas General \$ 146,872.87. Total General : \$ 368,538.49 **Mora tributaria al 31 de diciembre de 2006:** Comercio. Impuestos: \$ 166,366. Total \$ 166,366. Alumbrado publico. Tasas Colonia el Sauce \$ 27,632.19. Tasas general. 81,915.51. Aseo Tasas Colonia el Sauce. \$21,401.17. Tasas General \$78,447.93. Total \$99,849.10. Pavimentación. Tasas Colonia el Sauce. \$3,463.09 Tasa General . Total \$ 16,944.38. \$ 20,407.47 Total de Impuestos \$ 166,366.41. Total de Tasas Colonia el Sauce \$ 52,496.45. Total de Tasas General \$ 149,675.63. TOTAL GENERAL \$ 368,538.49 Mora tributaria al 01 de mayo del 200 \$ 403,476.64 Mora tributaria al 31 de diciembre del 2006. \$ 368,538.49 MONTO RECUPERADO AL 31



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DICIEMBRE 2006: \$34.938.15. Incumpliendo el Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos". Responden los señores: **Miguel Ángel Alvarado**, Alcalde Municipal; **José Medardo Deleón Aquino**, Síndico Municipal; **Bartolomé Antonio Morán Flores**, **Jorge Ernesto Flores Martínez**, **Duglas Ortiz**, **Waldo Daniel Cea Garay**, **Clemente Rodríguez Ascencio**, y **Benjamín Ernesto López Salgado**, Regidores del primero al sexto respectivamente. El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 40 a folios 43, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 56, y a los funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 44 a fs. 52, del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 57 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 58, suscrita por la Licda. **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cinco de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, agregado a fs. 59, suscrito por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Viscarra**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs.60, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- a FS. 60 del presente proceso se encuentra agregado el auto en el cual se declararon rebeldes a los señores: **Miguel Ángel Alvarado**, **Bartolomé Antonio Morán Flores**, **Jorge Ernesto Flores Martínez**, **Duglas Ortiz**, **Waldo Daniel Cea Garay**, **Clemente Rodríguez Ascencio**, **Benjamín Ernesto López Salgado**, **Julio Ernesto Ramírez Castillo**, y **Bibiano de Jesús Iraheta Romero**, de conformidad con el inciso 3º del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber transcurrido el término legal para la contestación del Pliego de Reparos No. **095-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas, en el ultimo párrafo del mismo auto, se ordenó librar oficio a la Corte Suprema de Justicia para que informara a esta Cámara si se habían presentado personas a iniciar diligencias de aceptación de herencia. Del causante **José Medardo Deleón Aquino**. A fs. 7 se encuentra el oficio suscrito por el Lic. **José Raúl Vides Muñoz**, Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia en el que informa que se presentaron a aceptar herencia las señoras **María Esther Deleón de Sermeño** y **Carmen Elena Deleón Castaneda**, siendo ellas las herederas del señor **Jose Medardo Deleón Aquino**, por lo que por auto de fs. 72 se ordenó emplazar en la dirección del



causante a las señoras Deleón de Sermeño y Deleón Castaneda, por auto de fs. 75 y 76, consta que se emplazó a la señora María Esther Deleón de Sermeño, no así a la Señora. Carmen Elena Deleon Castaneda, por ser de domicilio ignorado, como consta en acta suscrita por el secretario notificador, agregada a fs. 73., no obstante al mostrarse parte su Apoderado se subsanó dicha deficiencia.

IV- A Fs. 77 y 82, se encuentra el escrito suscrito por el Lic. Juan José Pilia Alberto, mostrándose parte en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Esther Deleon de Semeño, y Carmen Elena Deleón Castaneda herederas del señor José Medardo Deleón Aquino, quien manifestó: Que ante esta honorable cámara se está siguiendo el juicio de cuentas en contra de mi comitente en su calidad de heredera del señor José Medardo Deleon Aquino, quien en su oportunidad fungió como Sindico de la municipalidad de Sonzacate, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a mostrarme parte en la calidad antes mencionada y a contestar en sentido negativo el juicio de cuentas iniciado en su contra, por no ser ciertos los hechos que se confirman en los cuatro pliegos de reparo, por los que se tramita este juicio, y además oportunamente presentaré los medios de prueba necesarios para desvanecer las afirmaciones que se hacen en los referidos reparos.

V- Por Auto de fs. 87, se tuvieron por Admitidos los escritos suscritos por el licenciado Pilia Alberto, junto con los poderes con que legitima su personería; en el mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en sustitución de la Licda **Ana Roxana Campos de Ponce**, quien manifestó lo siguiente: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento; me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; en el presente Juicio de Cuentas número C.I. 095-2007, promovido ante vuestra autoridad; en contra de los señores: MIGUEL ANGEL ALVARADO, Alcalde Municipal; JOSE MEDARDO DELEON AQUINO, Síndico Municipal; BARTOLOME ANTONIO MORAN FLORES, JORGE ERNESTO FLORES MARTINEZ, DUGLAS ORTIZ, WALDO DANIEL CEA GARAY, CLEMENTE RODRIGUEZ ASCENCIO, BENJAMIN ERNESTO LOPEZ SALGADO, Regidores del primero al sexto respectivamente; JULIO ERNESTO RAMIREZ CASTILLO, Jefe de la UACI y Catastro; y BIBIANO DE JESUS IRAHETA ROMERO, Tesorero; por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, durante el período auditado comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y en vista de haber sido notificada la resolución pronunciada a las quince horas del día cinco de octubre del año dos mil nueve, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Numero Uno. Titulado Trabajadores no incorporados al Régimen ISSS y sistema de Ahorro Para Pensiones, y falta de Retención del 10% de Renta. Se Comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de \$



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



14,138.08 en concepto de Remuneraciones Eventuales, observando lo siguiente: faltó incorporar a 11 trabajadores al régimen de seguridad y previsión durante el período de mayo a diciembre del 2006. REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Numero dos. Compra de combustible sin licitación. Comprobándose que la Municipalidad realizó erogaciones hasta por un monto de \$ 28,067.19, en concepto de compra de combustible, sin realizar la respectiva Licitación Pública por Invitación. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número 3. UTILIZACIÓN DEL FODES 80% PARA PAGOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. La Municipalidad erogó la cantidad de \$ 52,890.53 dólares del fondo FODES 80% para el pago de servicio de alumbrado público; aun cuando durante el período auditado captaron la cantidad de \$ 60,8 10.39, en concepto de ingresos por tasa del servicio de alumbrado público el cual fue utilizado en otros gastos de funcionamiento. REPARO NÚMERO CUATRO_ (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Número 4. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE MORA NO EFECTIVOS. Los mecanismos diseñados para La recuperación de la mora no han sido efectivos, ya que lo recuperado entre mayo a diciembre del 2006 fue de \$ 34,938.15, representando un 8.66% del total de la mora tributaria que al 01 de mayo/06, ascendía a \$ 403,476.64. Es de aclarar que por medio de auto dictado a las catorce horas del día dieciséis de marzo de dos mil nueve, esta Honorable Cámara, resolvió declarar rebeldes por haber trascurrido el término legal para la contestación del Pliego de Reparos; a los señores: MIGUEL ANGEL ALVARADO, BARTOLOMÉ ANTONIO MORAN FLORES, JORGE ERNESTO FLORES MARTINEZ, DUGLAS ORTIZ, WALDO DANIEL CEA GARAY, CLEMENTE RODRIGUEZ ASCENCIO, BENJAMIN ERNESTO LOPEZ SALGADO, JULIO ERNENSTO RAMIREZ CASTILLO y BIBIANO DE JESUS IRAHETA ROMERO. Por medio de escrito presentado por el Licenciado Juan José Pilía Alberto, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras MARIA ESTHER DELEÓN DE SERMEÑO y CARMEN ELENA DELEÓN CASTANEDA, ambas herederas del señor JOSE MEDARDO DELEÓN AQUINO, siendo éstas últimas representadas por su Apoderado General Judicial Licenciado Juan José Pilía Alberto las únicas que se mostraron parte en este juicio, pero es el caso que en sus escritos mediante los cuales hacen su derecho de defensa, se concretan a manifestar que contestan el emplazamiento en sentido negativo por no ser cierto los hechos que se afirman en los cuatro reparos que contiene el Pliego de Reparos y que además oportunamente presentaron la prueba necesarias para desvanecer las afirmaciones que se hacen en los referidos reparos, pero es el caso que hasta esta fecha no presentado prueba de descargo alguna a efecto de desvanecer las observaciones señaladas por la Auditoria y que consta en el Pliego de Reparos; por lo que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece : “ En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, está pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”. En virtud de lo anteriormente mencionado, para la Representación Fiscal se debe condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los cuatro reparos que contiene el Pliego de Reparos.



Por auto de fs. 100, se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida al Fiscal General de la República, y en el párrafo último del mismo auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, se ordenó que se emitiera la sentencia correspondiente.

VI-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso a los escritos y documentación presentados por los funcionarios involucrados y los argumentos vertidos por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, consideró necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo Numero Uno. Titulado **Trabajadores no incorporados al Régimen ISSS y Sistema de Ahorro Para Pensiones, y falta de Retención del 10% de Renta.** Se comprobó que La Municipalidad erogó la cantidad de **\$14,138.08** en concepto de Remuneraciones Eventuales, observando lo siguiente *Faltó incorporar a 11 trabajadores al régimen de seguridad y previsión social durante el periodo de mayo a diciembre del 2006. En relación a este reparo los servidores Actuantes no hicieron uso del derecho de defensa, por lo que no existe ningún pronunciamiento para poder desvanecer el presente reparo; ni existe prueba alguna que pueda dar por superada la deficiencia que generó el presente reparo . Esta Cámara ante la falta de elementos de juicio y pruebas que pudieran desvanecer el presente reparo de conformidad con el Art. 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que literalmente establece “ En caso de rebeldía o cuando a juicio de la cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena, siendo procedente confirmar el hallazgo y condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en dicho reparo, a los señores: Miguel Ángel Alvarado. Alcalde Municipal; Bartolomé Antonio Morán Flores, Jorge Ernesto Flores Martínez, Duglas Ortiz, Waldo Daniel Cea Garay, Clemente Rodríguez Ascencio, y Benjamín Ernesto López Salgado, Regidores del primero al sexto respectivamente, y Bibiano de Jesús Iraheta Romero. Tesorero, consistente en una multa a imponer en el fallo de esta sentencia de acuerdo con los Arts. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República..* **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo Número dos. **Compra de combustibles sin licitación.** Comprobándose que la Municipalidad realizó erogaciones hasta por un monto de \$28,067.19, en concepto de compra de combustibles, sin realizar la respectiva Licitación Pública por Invitación, según se detalla: Compra de combustible de mayo a diciembre de 2006 MESES Ejecutado del 01 de Enero al 30 de Abril/06. Total de compras año 2006 \$ 9,454.54 Ejecutado del 01 de Mayo al 31 de Dic/2006 \$ 28,067.19. Total de compras año 2006. \$ 37,521.73 Parciales Mayo \$2,490.87, Junio \$3,298.54 Julio \$3,312,42. Agosto \$3,608.52, septiembre \$1,907.14, octubre \$3,763.11. Noviembre \$2,437.02. Diciembre \$7,249.47. **Total de compras parciales \$ 28,067.19. Total de compras año 2006.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



\$37,521.73. *En relación a este reparo los servidores Actuantes no hicieron uso del derecho de defensa, por lo que no existe ningún pronunciamiento para poder desvanecer el presente reparo; ni existe prueba alguna que pueda dar por superada la deficiencia que generó el presente hallazgo. Esta Cámara ante la falta de elementos de juicio y pruebas que pudieran desvanecer el presente reparo de conformidad con el Art. 69 Inciso 2º de la Ley de la corte de Cuentas, que literalmente establece “ En caso de rebeldía o cuando a juicio de la cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena, por tanto esta cámara determina procedente confirmar el presente reparo al haber incumplido el artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en dicho reparo a los señores Miguel Ángel Alvarado. Alcalde Municipal. Bartolomé Antonio Morán Flores, Jorge Ernesto Flores Martínez, Duglas Ortiz, Waldo Daniel Cea Garay, Clemente Rodríguez Ascencio, Benjamín Ernesto López Salgado, Regidores del primero al sexto respectivamente y Julio Ernesto Ramírez Castillo, Jefe de la UACI y Catastro, consistente en una multa a imponer en el fallo de esta sentencia de acuerdo con los Arts. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número 3. UTILIZACIÓN DEL FODES 80% PARA PAGOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. La Municipalidad erogó la cantidad de \$52,890.53 dólares del fondo FODES 80%, para el pago del servicio de alumbrado público; aun cuando durante el periodo auditado captaron la cantidad de \$60,810.39, en concepto de ingresos por tasa del servicio de alumbrado público el cual fue utilizado en otros gastos de funcionamiento. Al igual que en los reparos anteriores los servidores Actuantes no hicieron uso del derecho de defensa, por lo que no existe ningún pronunciamiento para poder desvanecer el presente reparo; ni existe prueba alguna que pueda dar por superada la deficiencia que generó el reparo antes mencionado. Esta Cámara ante la falta de elementos de juicio y pruebas que pudieran desvanecer el presente reparo de conformidad con el Art. 69 Inciso 2º de la Ley de la corte de Cuentas, que literalmente establece “ En caso de rebeldía o cuando a juicio de la cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena, este se confirma, siendo procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en dicho reparo a los señores: Miguel Ángel Alvarado. Alcalde Municipal; Bartolomé Antonio Morán Flores, Jorge Ernesto Flores Martínez, Duglas Ortiz, Waldo Daniel Cea Garay, Clemente Rodríguez Ascencio, y Benjamín Ernesto López Salgado, Regidores del primero al sexto respectivamente, consistente en una multa a imponer en el fallo de esta sentencia de acuerdo con los Arts. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO*



CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Número 4. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE MORA NO EFECTIVOS Los mecanismos diseñados para la recuperación de la mora no han sido efectivos, ya que lo recuperado entre mayo a diciembre del dos mil seis fue de \$34,938.15, representando un 8.66% del total de la mora tributaria que al 01 de mayo de dos mil seis, ascendía a \$403,476.64, Mora tributaria al uno de mayo de dos mil seis. \$403,476.64 Mora tributaria al treinta y uno de diciembre del dos mil seis. \$ 368.538.49 MONTO RECUPERADO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS..\$ 34.938.15 . *En relación a este reparo los servidores Actuantes no hicieron uso del derecho de defensa, por lo que no existe ningún pronunciamiento para poder desvanecer el presente reparo; ni existe prueba alguna que pueda dar por superada la deficiencia que generó el hallazgo antes mencionado. Esta Cámara ante la falta de elementos de juicio y pruebas que pudieran desvanecer el presente reparo de conformidad con el Art. 69 Inciso 2º de la Ley de la corte de Cuentas de la República, que literalmente establece “ En caso de rebeldía o cuando a juicio de la cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena, siendo procedente confirmar el reparo y condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en dicho reparo a los señores: Miguel Ángel Alvarado. Alcalde Municipal; Bartolomé Antonio Morán Flores, Jorge Ernesto Flores Martínez, Duglas Ortiz, Waldo Daniel Cea Garay, Clemente Rodríguez Ascencio, y Benjamín Ernesto López Salgado, Regidores del primero al sexto respectivamente, consistente en una multa a imponer en el fallo de esta sentencia de acuerdo con los Arts. 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.. Resumen: Se confirman los cuatro reparos contenidos en el pliego de reparos C.I. 095-2007, base legal del presente proceso; y se excluyen del pago de la responsabilidad administrativa a las señoras Maria Esther Deleon de Sermeño y Carmen Elena Deleón Castaneda, herederas del Señor José Medardo Deleon Aquino, quien fungió como Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, en el período auditado, comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por ser una responsabilidad personalísima.*

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, las situaciones jurídicas antes expresadas, y la opinión vertida por la Representación Fiscal, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **Declárase Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los reparos Número Uno, Número Dos, Número Tres, Número Cuatro, todos con Responsabilidad Administrativa contenidos en el Pliego de Reparos N° CI-095-2007, base legal del presente Juicio de Cuentas; y se condena al pago de una multa del treinta por ciento (30%), sobre el salario y dietas devengado durante su gestión a los señores: **Miguel Ángel Alvarado.** La cantidad de **setecientos veinte dólares de Los Estados**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Unidos de América(\$720.00), por su actuación como Alcalde Municipal; **Bartolomé Antonio Morán Flores, Jorge Ernesto Flores Martínez, Duglas Ortiz, Waldo Daniel Cea Garay, Clemente Rodríguez Ascencio, y Benjamín Ernesto López Salgado**, cada uno responde por la cantidad de **ochenta y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos(\$88.57)**, por su actuación como Regidores del primero al sexto respectivamente, **Julio Ernesto Ramírez Castillo**, la cantidad de **doscientos trece dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$213.60)** por su actuación como **Jefe de la UACI y Catastro; Bibiano de Jesús Iraheta Romero** la cantidad de **ciento cincuenta dólares de Los estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos(\$150.85)** por su actuación como **Tesorero Municipal;** y se excluye de la responsabilidad administrativa a la señoras **Maria Esther Deleon de Sermeño y Carmen Elena Deleón Castaneda**, herederas del causante señor **José Medardo Deleón Aquino**, por ser una responsabilidad personalísima; y se le aprueba la gestión como **Sindico Municipal**, durante el periodo auditado. **2)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los **Servidores** actuantes antes mencionados mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta sentencia. **3)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a Favor del Fondo General del Estado. **4)** Los **Servidores** actuantes anteriormente relacionados actuaron en la **Alcaldía Municipal de Sonzacate**, Departamento de **Sonsonate**, en el periodo auditado comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Todo en relación al Informe de Examen Especial a la **Ejecución presupuestaria** durante el período auditado comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]

 Ante mí

 Secretaria de Actuaciones


Exp. No. C.I 095-2007
Cám. 1ª de 1ª Instancia
dbazán



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día doce de marzo de dos mil diez:

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto ningún recurso, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las catorce horas del día tres de noviembre de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs.113 vuelto a fs. 119 frente, del presente proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **declárase Ejecutoriada** dicha Sentencia. Librese la ejecutoria en base al Artículo 93, Inciso 1º y 2º de la Ley antes mencionada, Para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE**

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaria





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

**DIRECCION DE AUDITORIA DOS, SECTOR MUNICIPAL
REGIONAL OCCIDENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2006**

OCTUBRE DEL 2007



INDICE	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS	1
OBJETIVO GENERAL	
OBJETIVOS ESPECIFICOS	
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. RECOMENDACIONES	11
VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	12
VIII. CONCLUSIÓN	12
IX. ANEXOS	13



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Señores
Concejo Municipal de Sonzacate,
Departamento de Sonsonate,
Presente.**

I. INTRODUCCION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM - 031/2007 de fecha 21 de mayo del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos nuestro Examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos y Egresos en la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Realizar pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con la normativa legal y técnica aplicables a la ejecución del Presupuesto Municipal del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.
- b) Realizar una evaluación de los procesos de captación, registro y control de los ingresos efectuados por el período sujeto a examen.
- c) Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos efectuados por el periodo sujeto a examen.



- d) Hacer pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, leyes y regulaciones aplicables a la Municipalidad.
- e) Determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.
- f) Emitir un Informe sobre los aspectos más importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar examen especial relacionado con la ejecución presupuestaria, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. TRABAJADORES NO INCORPORADOS AL RÉGIMEN ISSS Y SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES, Y FALTA DE RETENCIÓN DEL 10% DE RENTA

La Municipalidad erogó la cantidad de \$14,138.08 en concepto de Remuneraciones Eventuales, observando lo siguiente:

- ◆ Faltó incorporar a 11 trabajadores al régimen de seguridad y previsión social durante el periodo de mayo a diciembre del 2006, según anexo No.1.
- ◆ El Tesorero Municipal no retuvo la cantidad de \$1,413.81 en concepto de 10% del Impuesto sobre la Renta por pagos efectuados a empleados por remuneraciones eventuales.

El Artículo 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



El Artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores."

El Artículo 156. del Código Tributario establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal contrató personal sin asegurarse de incorporar a los empleados eventuales al Régimen de Seguridad Social y Previsión Social. Asimismo, no exigió al Tesorero Municipal retener el 10% de Renta que de Ley es aplicable a los pagos hechos a los trabajadores eventuales como lo establece el Código Tributario.

La falta de incorporación al régimen de Seguridad Social y al Sistema de Ahorro para Pensiones, ocasiona riesgo de sanciones para la Municipalidad; también la falta de retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, puede ocasionar a la Municipalidad el pago de multas que pudieran afectar el patrimonio municipal.

Comentarios de la Administración

El señor Tesorero Municipal en nota de fecha 26 de junio/07, argumentó: "...en relación con el "criterio" legal aplicado, no hay una relación concordante por las razones siguiente: La disposición citada como infringida, Art. 156 del Código Tributario... no se configura con la estructura de la norma relacionada, pues en todos los casos señalados ha existido un vínculo laboral, es decir, la relación que une a las personas señaladas es de carácter eminentemente laboral, y desde esta perspectiva el monto mínimo establecido para aplicar la retención del impuestos sobre la renta es para aquellas personas que devenguen un salario superior a trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, pero en este caso en concreto, ninguna de las personas indicadas no alcanzan el monto necesario para aplicar la retención del impuesto en detalle..."



Con fecha 21 de septiembre del 2007 posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el señor Síndico Municipal argumentó: "... del término "puede ocasionar" se deduce que el núcleo viene dado por el "RIESGO" de sanciones o multas por la falta de incorporación al Régimen de Seguridad Social y la aplicación del descuento del impuesto sobre la renta a trabajadores eventuales... Pero, si se eliminan los factores que generan el riesgo, entonces su efecto inmediato es que consecuentemente se elimine la probabilidad que ocurra, que en este caso en particular es la POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE MULTAS; y se elimina, se concluye que el hallazgo sería inoperante por haberse superado...

Confesamos que la falta de definición por parte del Concejo Municipal sobre la naturaleza jurídica del vínculo existentes entre las personas que fungieron en el periodo auditado como médico general y médico odontológica adscritos a la clínica Municipal, así como al profesional que fungió como asesora jurídica Municipal, generó que no pudiera aplicar de forma adecuada el criterio señalado. Tal aseveración ha obedecido a una omisión no voluntaria por parte del Concejo Municipal. Para expresar la voluntad del Concejo Municipal en superar y acatar la recomendación de la auditoría se anexan certificaciones de acuerdos Municipales relacionados".

El Tesorero Municipal argumentó: "...que el hallazgo no es procedente aplicarlo a mi persona, por las razones siguientes:

1. No es parte de mis competencias establecidas por ley, el afiliar...
2. Que en efecto no fue aplicado el descuento del Impuesto sobre la Renta, porque el mecanismo de contratación que utilizó el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal bajo la denominación de supernumerarios, es decir, trabajadores temporales...
3. Que todas las personas... cuyo salario mensual sea inferior a trescientos 67/100 dólares, no es posible legalmente aplicarle el descuento sobre la renta;
4. Que el Concejo Municipal recientemente mediante Acuerdo número 6 Acta 17 del 13 de septiembre de 2007, ha establecido de forma clara la naturaleza jurídica de personas contratadas como supernumerarios.

Comentarios de los Auditores

No obstante a lo expresado por el Tesorero Municipal, la deficiencia no se supera ya que del punto de vista tributario cuando un trabajador no tiene relación de dependencia laboral, el pago que devengue en cualquier concepto se le descontará el 10% de Renta, tal como lo establece el Código Tributario en el Artículo 156. Asimismo, lo relacionado con la no incorporación al Régimen

de Seguridad Social y al Sistema de Ahorro de Pensiones, el comentario tampoco supera la deficiencia en vista que el Artículo 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social estipula que el Régimen es obligatorio para los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración.

2. COMPRA DE COMBUSTIBLES SIN LICITACIÓN

La Municipalidad realizó erogaciones hasta por un monto de \$28,067.19 en concepto de compra de combustibles, sin realizar la respectiva Licitación Pública por Invitación, según el siguiente cuadro:

COMPRA DE COMBUSTIBLE MAYO A DICIEMBRE DEL 2006		
MESES	PARCIALES	TOTAL COMPRAS AÑO 2006
Ejecutado del 01 de Enero al 30 de Abril/06		\$ 9,454.54
Ejecutado del 01 de Mayo al 31 de Dic/2006		\$ 28,067.19
Mayo	\$ 2,490.97	
Junio	\$ 3,298.54	
Julio	\$ 3,312.42	
Agosto	\$ 3,608.52	
Septiembre	\$ 1,907.14	
Octubre	\$ 3,763.11	
Noviembre	\$ 2,437.02	
Diciembre	\$ 7,249.47	
TOTALES	\$ 28,067.19	\$ 37,521.73

El literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes": b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no exigió al Jefe de la UACI, considerar los volúmenes y los montos del consumo anual de combustibles presupuestados, el cual obligaba realizar Licitación Pública por Invitación.

En consecuencia el incumplimiento en la compra de combustibles, ocasiona que no exista transparencia en la adquisición de los mismos.



Comentarios de la Administración

Con fecha 18 de Junio/2007 el Jefe de la UACI argumentó: “Las razones de la interrogante anterior obedece a las características propias de la naturaleza de bien a adquirir, pues la fluctuación permanente de los precios en el mercado, no existe la posibilidad de establecer un monto fijo de contratación; además esta misma condición impide que pueda determinarse la cantidad combustible a adquirir. Otra situación preponderante es en el caso de Sonzacate, es que cada año con año se ha venido incrementando la generación de desechos sólidos lo que implica ineludiblemente incremento del combustible por las unidades recolectoras de desechos sólidos”

Comentarios de los Auditores

Las explicaciones presentadas por la Administración Municipal no superan la deficiencia, ya que el monto de \$28,067.19 por compra de combustibles superó el equivalente a 80 salarios mínimos urbanos, sin realizar Licitación Pública por Invitación; además argumentan que por la fluctuación de los precios del combustible no se puede determinar la cantidad de combustible a adquirir, situación que contradice el Presupuesto del 2006 y la partida inicial de Contabilidad, ya que presupuestaron para el año 2006, compra de combustible por un monto de \$23,400.00, al que le realizaron cuatro reformas, llegando a un monto final de \$ 42,240.00.

3. UTILIZACIÓN DEL FODES 80% PARA PAGOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

La Municipalidad erogó la cantidad de \$52,890.53 dólares del fondo FODES 80%, para el pago del servicio de alumbrado público; aun cuando durante el periodo auditado captaron la cantidad de \$60,810.39, en concepto de ingresos por tasa del servicio de alumbrado público el cual fue utilizado en otros gastos de funcionamiento, según anexos Nos. 2 y 3

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, artículo 5, establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



La Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Decreto Legislativo No. 539, del 10 de Febrero del 1999, Diario Oficio No. 42, Tomo No. 342 del 02 de Marzo de 1999, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

Asimismo el Reglamento de la ley de Creación del FODES, en el artículo 12, establece que: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio”

Además el inciso último del artículo 12 del Reglamento de la ley de Creación del FODES, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal utilizó recursos del FODES 80% para el pago a AES-CLESA por la energía eléctrica utilizada en el alumbrado público, teniendo ingresos en concepto de tasa de alumbrado público para suplir mensualmente dichos gastos.

La utilización de fondos del FODES 80% para el pago a AES-CLESA, limitó la inversión en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades de interés social.



Comentarios de la Administración

Con fecha 18 de Junio/2007 el Jefe de la UACI argumentó: "Sobre esta interrogante, expreso que la Ley del Fondo para Desarrollo Económico Social vigente en el periodo auditado, habilita expresamente poder realizar dichos egresos, de tal manera que la interpretación autentica del Art. 5 del referido cuerpo normativo establece: "Deberá entenderse... y al pago de las deudas Institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal".

"En un breve análisis, las deudas contraídas por la Municipalidad ante la sociedad anónima CLESA por el suministro de alumbrado público, y..., constituyen deudas institucionales, que se adecuan al supuesto legal de haber sido contraídas para la prestación de un servicio público Municipal".

Comentarios de los Auditores

Las explicaciones presentadas no superan la deficiencia, ya que la interpretación del Art. 5 establece que el FODES 80%, puede ser utilizado para el pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal; y en éste caso comprobamos que:

- Debido a los ingresos percibidos en concepto de pago de la tasa de alumbrado público, la Municipalidad posee disponibilidad financiera para cubrir los gastos que genera el mantenimiento de la red del alumbrado público;
- No existe deuda con AES-CLESA, ya que en el cuadro anterior, se deja constancia que los pagos se realizaron en el tiempo establecido en las facturas emitidas por dicha Institución.

4. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE MORA NO EFECTIVOS

Los mecanismos diseñados para la recuperación de la mora no han sido efectivos, ya que lo recuperado entre mayo a diciembre del 2006 fue de \$34,938.15, representando un 8.66% del total de la mora tributaria que al 01 de mayo/06, ascendía a \$403,476.64, de conformidad al siguiente detalle:

**Mora tributaria al 01 de mayo de 2006**

	Impuestos	Tasas (Colonia El Sauce)	Tasas (General)	Totales
Comercio	\$ 234,949.58			\$ 234,949.58
Alumbrado P.		\$ 11,162.91	\$ 52,305.54	\$ 63,468.45
Aseo		\$ 9,033.41	\$ 78,301.54	\$ 87,334.95
Pavimentación		\$ 1,457.87	\$ 16,265.79	\$ 17,723.66
TOTAL	\$ 234,949.58	\$ 21,654.19	\$ 146,872.87	\$ 403,476.64

Mora tributaria al 31 de diciembre de 2006

	Impuestos	Tasas (Col. Sauce)	Tasas (General)	Totales
Comercio	\$ 166,366.41			\$ 166,366.41
Alumbrado P.		\$ 27,632.19	\$ 54,283.32	\$ 81,915.51
Aseo		\$ 21,401.17	\$ 78,447.93	\$ 99,849.10
Pavimentación		\$ 3,463.09	\$ 16,944.38	\$ 20,407.47
TOTAL	\$ 166,366.41	\$ 52,496.45	\$ 149,675.63	\$ 368,538.49

Cuadro comparativo.

Mora tributaria al 01 de mayo del 2006,.....	\$ 403,476.64
Mora tributaria al 31 de diciembre del 2006,.....	\$ 368,538.49
MONTO RECUPERADO AL 31 DICIEMBRE 2006,.....	\$ 34,938.15

El Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no ha fortalecido la gestión de recuperar la mora tributaria, aplicando mecanismos de cobro que no permiten la efectiva recuperación de la mora.

La falta de mecanismos de cobros eficientes en la recuperación de la mora, ocasiona que se incremente significativamente y no sea considerada como una



fuentes de financiamiento propia, que permitiría mejorar los servicios municipales.

Comentarios de la Administración

La Administración manifestó: "Que los mecanismos de cobro utilizados para la recuperación de mora tributaria están: las notificaciones de los estados de cuenta por la prestación de servicios públicos, tasas e impuestos municipales y los convenios, para facilitarles los correspondientes pagos a los contribuyentes"

Comentarios de los Auditores

El comentario de la Administración no supera la deficiencia, ya que presentaron evidencia de cobros efectuados en el 2007 y no en el período examinado. Por su parte la recuperabilidad efectuada es considerablemente baja con respecto a la mora tributaria de \$368,538.49 al 31 de diciembre del 2006.

5. INTERESES Y MULTAS DISPENSADAS POR LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad dispuso intereses moratorios y multas deducidas por mora en el pago de tasas municipales según ordenanza no publicada en el Diario Oficial, aprobada por el Concejo Municipal e implementada durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2006 y que asciende a la cantidad de \$10,534.26, según el siguiente detalle:

INTERESES Y MULTAS DISPENSADAS DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2006	
INTERESES	\$ 7,893.79
MULTAS	\$ 2,640.47
TOTAL DISPENSADO	\$ 10,534.26

El Artículo 32 del Código Municipal, establece que: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

El Artículo 68, estipula: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución



alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, decidió dispensar los intereses y multas sin respaldo legal.

La falta de base legal para la dispensa de intereses moratorios y multas por mora, ha ocasionado que se deje de percibir ingresos que corresponden a la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

El Secretario Municipal nos manifestó mediante nota de fecha 27 de junio de 2006, que: "No le es posible hacernos entrega de la copia del Diario Oficial, en donde fue publicada la respectiva Ordenanza Transitoria, que dispensa intereses y multas correspondientes al año 2006..."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia.

V. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- ◆ Exija al Tesorero Municipal para que efectúe la retención del Impuesto sobre la Renta, cumpliendo con lo dispuesto en las Leyes Tributarias en relación a las Retenciones de Renta. Asimismo, incorporar a los trabajadores contratados al Régimen de Seguridad Social y al Sistema de Ahorro para Pensiones.
- ◆ Exija al Jefe de la UACI, que en la adquisición de combustibles, realice los procesos de Contratación establecidos en el Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- ◆ Evite la utilización de fondos del FODES 80% para pagos de servicios de alumbrado público.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



- ◆ Fortalecer la gestión de cobro de la mora tributaria con mecanismos efectivos para su recuperación.
- ◆ Evite dispensar intereses moratorios y multas deducidas por mora en el pago de tasas municipales, sin contar con la base legal.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Informes realizados por Auditoría Interna

El Auditor Interno presentó dos Informes, uno referente a "Realización de Arqueos al Fondo Circulante, Caja General y Documentos de Egresos por el periodo de febrero a abril 2006", y el otro por "Revisión de Documentos de Egresos correspondientes a los meses de mayo y junio del 2006; en ambos informes se reportaron condiciones menores.

VII. CONCLUSION.

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial, concluimos que existen condiciones por las cuales es necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz del uso de los recursos Municipales.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de octubre del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

**DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL
SECTOR MUNICIPAL**



**IX ANEXOS****ANEXO No.1****DETALLE DE EMPLEADOS BAJO EL CONCEPTO "REMUNERACIONES EVENTUALES"**

N°	NOMBRE	CARGO	TOTAL DE SUELDOS CANCELADOS DE MAY-DIC/06	RETENCION RENTA 10%
1	LUIS ALBERTO CALDERON AREVALO	RECUPERADOR DE MORA	\$ 1,267.20	\$ 126.72
2	MIRIAM ELIZABETH MAGAÑA DE PINEDA	ORDENANZA	\$ 1,267.20	\$ 126.72
3	ANA LETICIA COLOCHO GUIROLA	DELEGADA MEZA DE SALUD Y FUNDACIÓN MAQUILISHUAT	\$ 1,267.20	\$ 126.72
4	GLORIA CECILIA CEA	ODONTOLOGA CLINICA MUNICIPAL	\$ 1,371.44	\$ 137.14
5	JORGE DANILO URIAS ALEMAN	DOCTOR CLINICA MUNICIPAL	\$ 1,371.44	\$ 137.14
6	ROLANDO NOE MORAN MARTINEZ	VIGILANTE EN CENTRO EDUCATIVO EL SAUCE, SONZACATE	\$ 792.00	\$ 79.20
7	CLAUDIA IVONNE AQUINO COLOCHO	ASESOR JURIDICO	\$ 2,400.00	\$ 240.00
8	TATIANA MARIA RIVAS AVELITO	SECRETARIA INSTITUTO NACIONAL SONZACATE	\$ 1,267.20	\$ 126.72
9	DELMY JEANNETTE LINARES JACO	RECUPERADOR DE MORA	\$ 1,267.20	\$ 126.72
10	RAFAEL ANTONIO VALLE ORTIZ	ORDENANZA INSTITUTO NACIONAL SONZACATE	\$ 1,267.20	\$ 126.72
11	HECTOR SALVADOR PACHECO LARA	ORDENANZA CENTRO EDUCATIVO SAUCE, SONZACATE	\$ 600.00	\$ 60.00
TOTALES			\$ 14,138.08	\$ 1,413.81

- El personal detallado para el desempeño de sus labores cuenta con Acuerdos Municipales y sus respectivos contratos.



ANEXO No.2

EGRESOS MENSUALES DE MAYO A DICIEMBRE / 2006 EN CONCEPTO DE PAGO A AES-CLESA Y MANTENIMIENTOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Fecha de pago a AES-CLESA	Monto Pagado	MES FACTURADO	No. De Factura	FECHA DE VENCIMIENTO DE FACTURA
09-May	\$ 5,035.39	Pago correspondiente a Abril/2006	4881493	06/05/06
24-May	\$ 5,273.38	Pago correspondiente a Mayo/2006	5105668	29/05/06
10-Jul	\$ 5,132.58	Pago correspondiente a Junio/2006	5431994	03/07/06
10-Ago	\$ 6,177.65	Pago correspondiente a Julio/2006	5705457	02/08/06
08-Sep	\$ 6,332.20	Pago correspondiente a Agosto/2006	5940319	29/08/06
09-Oct	\$ 6,139.88	Pago correspondiente a Septiembre/2006	6186193	23/09/06
10-Nov	\$ 6,354.33	Pago correspondiente a Octubre/2006	6495081	28/10/06
08-Dic	\$ 6,150.73	Pago correspondiente a Noviembre/2006	6760153	25/11/06
26-Dic	\$ 6,294.39	Pago correspondiente a Diciembre/2006	7044782	25/12/06
SUB-TOTAL Pagado a AES-CLESA	\$ 52,890.53			
Más pago de encargados del Mantenimiento De Mayo A Dic/06	\$ 4,806.00			
Más compra de material eléctrico para mantenimiento De Mayo A Dic/06	\$ 9,198.43			
TOTAL	\$ 66,894.96			



ANEXO No.3

**INGRESOS MENSUALES DE MAYO A DICIEMBRE / 2006
EN CONCEPTO DE TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO**

	INGRESO MENSUAL	SALDO
Percibido al 30-Abril-06		\$ 22,438.14
MAYO	\$ 6,520.82	\$ 28,958.96
JUNIO	\$ 5,336.78	\$ 34,295.74
JULIO	\$ 6,245.94	\$ 40,541.68
AGOSTO	\$ 5,573.18	\$ 46,114.86
SEPTIEMBRE	\$ 3,148.83	\$ 49,263.69
OCTUBRE	\$ 6,035.88	\$ 55,299.57
NOVIEMBRE	\$ 6,564.33	\$ 61,863.90
DICIEMBRE	\$ 21,384.63	\$ 83,248.53
	\$ 60,810.39	